

EXPEDIENTE

relativo a la

IMPOSICION Y ESTABLECIMIENTO

de la TASA por

Cementerio

y

aprobación de la

Ordenanza Fiscal nº. 8

reguladora de la misma



EDICION.

Nº. DOC.	ORGANO Y RESOLUCION	FECHA
1.-	Moción - Propuesta de la Alcaldía
2.-	Estudio Económico-Financiero
3.-	Ordenanza Fiscal
4.-	Informe de la Secretaria-Intervención
5.-	Informe propuesta de la Comisión Informativa de Hacienda
6.-	Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento, de aprobación provisional
7.-	Edicto y Oficio de remisión al Gobierno Civil para su publicación
8.-	Edicto con Diligencia de inserción en el tablero de la Casa Consistorial
9.-	Ejemplar del Boletín Oficial de la Provincia del día
10.- A	Certificación acreditativa de no haberse presentado reclamaciones
10.- B	Certificación relacionando las reclamaciones presentadas
11.-	Informe del Secretario - Interventor respecto de las reclamaciones presentadas
12.-	Informe de la Comisión Informativa de Hacienda respecto de las reclamaciones presentadas y propuesta de resolución
13.- A	Resolución de la Alcaldía constatando la automática elevación a definitivo del acuerdo provisional en el caso de que no se hayan -- presentado reclamaciones
13.- B	Acuerdo del Pleno respecto de las reclamaciones presentadas, y aprobación definitiva de la Imposición y la Ordenanza
14.-	Edicto y oficio de remisión al Gobierno Civil para su publicación
15.-	Edicto con Diligencia de inserción en el tablero de la Casa Consistorial
16.-	Ejemplar del Boletín Oficial de la Provincia del día
17.-	Diligencia de cierre



DIPUTACIÓ DE VALÈNCIA

SERVEIS I ASSESSORAMENT
MUNICIPAL

ORDENANZA FISCAL

DE LA

TASA DE CEMENTERIO MUNICIPAL

Nº. 8

TASA DE CEMENTERIO MUNICIPAL

Ordenanza reguladora

Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa de Cementerio Municipal", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

Artículo 2º.- Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación de los servicios del Cementerio Municipal, tales como: asignación de espacios para enterramientos; permisos de construcción de panteones o sepulturas; ocupación de los mismos; reducción, incineración; movimiento de lápidas; colocación de lápidas, verjas y adornos; conservación de los espacios destinados al

descanso de los difuntos, y cualesquiera otros que, de conformidad con lo prevenido en el Reglamento de la Policía Sanitaria mortuoria sean procedentes o se autoricen a instancia de parte.

Artículo 3º.- Sujeto pasivo

Son sujetos pasivos contribuyentes los solicitantes de la concesión de la autorización o de la prestación del servicio y, en su caso, los titulares de la autorización concedida.

Artículo 4º.- Responsables

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º.- Exenciones subjetivas

Estarán exentos de los servicios que se presten con ocasión de:

a) Los enterramientos de los asilados procedentes de la Beneficencia, siempre que la conducción se verifique por cuenta de los establecimientos mencionados y sin ninguna pompa fúnebre que sea costeada por la familia de los fallecidos.

b) Los enterramientos de cadáveres de pobres de solemnidad.

c) Las inhumaciones que ordene la Autoridad Judicial y que se efectúen en la fosa común.

Artículo 6º.- Cuota tributaria

La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente Tarifa:



Ayuntamiento de GESTALGAR (Valencia)

Negociado _____

Número _____

ORDENANZA FISCAL.

Documento nº 3-4.

Fosa para cadaveres 5 000pts

Nichos a perpetuidad:

Fila 1ª	21 000pts
Fila 2ª	26 000pts
Fila 3ª	26 000pts
Fila 4ª	21 000pts

Conservación Nichos (CUOTA ANUAL) 200pts

Licencias de Imhumación 1 000 Pts

EXPEDICION TITULO NICH O PANTEON 300 Pts

TRASPASO DE PROPIEDAD: . . .

Por cada Nicho 500 Pts

Por cada Panteòn 1000 Pts

LICENCIAS DE CONSTRUCCION

Licencias para la construcción de un Nicho. 5 000 Pts

Artículo 7º.- Devengo

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación de los servicios sujetos a gravamen, entendiéndose, a estos efectos, que dicha iniciación se produce con la solicitud de aquellos

Artículo 8º.- Declaración, liquidación e ingreso

1.- Los sujetos pasivos solicitarán la prestación de los servicios de que se trate.

La solicitud de permiso para construcción de mausoleos y panteones irá acompañada del correspondiente proyecto y memoria, autorizados por facultativo competente.

2.- Cada servicio será objeto de liquidación individual y autónoma, que será notificada una vez que haya sido prestado dicho servicio, para su ingreso directo en las Arcas Municipales en la forma y plazos señalados en el Reglamento General de Recaudación.

3º.- En los casos de ocupación de enterramientos temporales, si el importe de la renovación no se abona dentro de los 3 meses siguientes al cumplimiento de los cinco años, desde la fecha de la injumación o de la renovación anterior, se entenderá caducada la concesión o licencia, y podrá la Administración del Cementerio, ordenar que los restos mortales contenidos en la sepultura se lleven a la fosa común u osario, según el estado en que se hallen y después que se retiren y depositen en el lugar señalado para ello, las cruces, lápidas y demás emblemas de la sepultura.

Artículo 9º.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan, en cada caso, se estará a lo dispuesto en los arts. 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza fiscal, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 27 de Julio de 1989, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de Enero de 1.990 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

GESTALGARA 11 de JULIO de 1.989.

Como Secretario de esta Corporación,

CERTIFICO: Que esta Ordenanza fue aprobada por el Ayuntamiento en sesión plenaria el día 27 de Julio de 1.989.

GESTALGAR , a 28 de JULIO de 1.989
EL SECRETARIO



Artículo 2.—1. El tipo de gravamen del impuesto sobre bienes inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana queda fijado en el 0'56.

2. El tipo de gravamen del impuesto sobre bienes inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza rústica, queda fijado en el 0'65.

3. De conformidad con lo previsto en la disposición adicional segunda de la ley 39/88, de 28 de diciembre, el tipo de gravamen del impuesto sobre bienes inmuebles aplicable a los bienes cuyos valores catastrales hayan sido objeto de revisión o modificación será:

- a) Tratándose de bienes de naturaleza urbana, el 0'4.
- b) Tratándose de bienes de naturaleza rústica, el 0'65.

Disposición final

La presente ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1990, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas. Contra el acuerdo definitivo y ordenanza indicados se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

Gestalgar, a veintisiete de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve.—El alcalde, firma ilegible.

21738

Ayuntamiento de Gestalgar

Edicto del Ayuntamiento de Gestalgar sobre aprobación definitiva de la ordenanza que se cita.

EDICTO

Elevado a definitivo, por no haberse formulado reclamaciones, el acuerdo de aprobación provisional adoptado por el Ayuntamiento en sesión plenaria de 27 de julio de 1989 el establecimiento y ordenación de la **tasa de cementerio municipal**, se da publicidad a la:

Ordenanza reguladora

Artículo 1.—Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa de cementerio municipal, que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58, de la citada ley 39/88.

Artículo 2.—Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de los servicios del cementerio municipal, tales como: Asignación de espacios para enterramientos; permisos de construcción de panteones o sepulturas; ocupación de los mismos; reducción, incineración; movimiento de lápidas; colocación de lápidas, verjas y adornos; conservación de los espacios destinados al descanso de los difuntos, y cualesquiera otros que, de conformidad con lo prevenido en el Reglamento de la Policía Sanitaria Mortuoria sean procedentes o se autoricen a instancia de parte.

Artículo 3.—Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos contribuyentes los solicitantes de la concesión de la autorización o de la prestación del servicio y, en su caso, los titulares de la autorización concedida.

Artículo 4.—Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.—Exenciones subjetivas.

Estarán exentos de los servicios que se presten con ocasión de:

- a) Los enterramientos de los asilados procedentes de la beneficencia, siempre que la conducción se verifique por cuenta de los establecimientos mencionados y sin ninguna pompa fúnebre que sea costeada por la familia de los fallecidos.
- b) Los enterramientos de cadáveres de pobres de solemnidad.
- c) Las inhumaciones que ordene la autoridad judicial y que se efectúen en la fosa común.

Artículo 6.—Cuota tributaria.

La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente tarifa:

	Pesetas
Fosa para cadáveres	5.000
Nichos a perpetuidad:	
Fila primera	21.000
Fila segunda	26.000
Fila tercera	26.000
Fila cuarta	21.000
Conservación nichos (cuota anual)	200
Licencias de inhumación	1.000
Expedición título nicho o panteón	300
Traspaso de propiedad:	
Por cada nicho	500
Por cada panteón	1.000
Licencias de construcción:	
Licencias para la construcción de un nicho	5.000

Artículo 7.—Devengo.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación de los servicios sujetos a gravamen, entendiéndose, a estos efectos, que dicha iniciación se produce con la solicitud de aquellos.

Artículo 8.—Declaración, liquidación e ingreso.

1. Los sujetos pasivos solicitarán la prestación de los servicios de que se trate.

La solicitud de permiso para construcción de mausoleos y panteones irá acompañada del correspondiente proyecto y memoria, autorizados por facultativo competente.

2. Cada servicio será objeto de liquidación individual y autónoma, que será notificada una vez que haya sido prestado dicho servicio, para su ingreso directo en las arcas municipales en la forma y plazos señalados en el Reglamento General de Recaudación.

3. En los casos de ocupación de enterramientos temporales, si el importe de la renovación no se abona dentro de los 3 meses siguientes al cumplimiento de los cinco años, desde la fecha de la inhumación o de la renovación anterior, se entenderá caducada la concesión o licencia, y podrá la administración del cementerio, ordenar que los restos mortales contenidos en la sepultura se lleven a la fosa común u oca-

rio, según el estado en que se hallen y después que se retiren y depositen en el lugar señalado para ello, las cruces, lápidas y demás emblemas de la sepultura.

Artículo 9.—Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Disposición final

La presente ordenanza fiscal, cuya redacción ha sido aprobada por el pleno de la Corporación en sesión celebrada el 27 de julio de 1989, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 1990, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Contra el acuerdo definitivo y ordenanza indicados se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

Gestalgar, a veintisiete de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve.—El alcalde, Luis Jorge Cervera.

—21730

Ayuntamiento de Gestalgar

Edicto del Ayuntamiento de Gestalgar sobre aprobación definitiva de la ordenanza que se cita.

EDICTO

Elevado a definitivo, por no haberse formulado reclamaciones, el acuerdo de aprobación provisional adoptado por el Ayuntamiento en sesión plenaria de 27 de julio de 1989, el establecimiento y ordenación de la ordenanza fiscal del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, se da publicidad a la:

Ordenanza reguladora

Artículo 1.—De conformidad con lo previsto en el artículo 96.4 de la ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, el coeficiente de incremento de las cuotas del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica aplicable en este municipio queda fijado en el.

Artículo 2.—El pago del impuesto se acreditará mediante padrón anual.

Artículo 3.—1. En el caso de primeras adquisiciones de vehículos o cuando éstos se reformen de manera que se altere su clasificación a los efectos del presente impuesto, los sujetos pasivos presentarán ante la oficina gestora correspondiente en el plazo de treinta días a contar de la fecha de adquisición o reforma, declaración por este impuesto según modelo aprobado por el Ayuntamiento al que se acompañarán la documentación acreditativa de su compra o modificación, certificado de sus características técnicas y el documento nacional de identidad o el código de identificación fiscal del sujeto pasivo.

2. Por la oficina gestora se practicará la correspondiente liquidación normal o complementaria, que será notificada individualmente a los interesados, con indicación del plazo de ingreso y de los recursos procedentes.

Artículo 4.—1. En el caso de vehículos ya matriculados o declarados aptos para la circulación, el pago de las cuotas anuales del impuesto se realizará dentro del primer trimestre de cada ejercicio.

2. En el supuesto regulado en el apartado anterior la recaudación de las correspondientes cuotas se realizará median-

te el sistema de padrón anual en el que figurarán todos los vehículos sujetos al impuesto que se hallen inscritos en el correspondiente Registro Público a nombre de personas o entidades domiciliadas en este término municipal.

3. El padrón o matrícula del impuesto se expondrá al público por el plazo de 15 días hábiles para que los legítimos interesados puedan examinarlo y, en su caso, formular las reclamaciones oportunas.

La exposición al público se anunciará en el «Boletín Oficial» de la provincia y producirá los efectos de notificación de la liquidación a cada uno de los sujetos pasivos.

Disposición transitoria.

Las personas o entidades que a la fecha de comienzo de aplicación del presente impuesto gocen de cualquier clase de beneficio fiscal en el impuesto municipal sobre circulación de vehículos, continuarán en el disfrute de los mismos en el impuesto citado en primer término hasta la fecha de la extinción de dichos beneficios y en el caso de que los mismos no tuvieran término de disfrute, hasta el 31 de diciembre de 1992, inclusive.

Disposición final

La presente ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1990, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Contra el acuerdo definitivo y ordenanza indicados se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

Gestalgar, a veintisiete de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve.—El alcalde, L. Jorge.

—21740

Ayuntamiento de Gestalgar

Edicto del Ayuntamiento de Gestalgar sobre aprobación definitiva de la ordenanza que se cita.

EDICTO

Elevado a definitivo, por no haberse formulado reclamaciones, el acuerdo de aprobación provisional adoptado por el Ayuntamiento en sesión plenaria de 27 de julio de 1989, el establecimiento y ordenación de tasa por licencia de apertura de establecimientos, se da publicidad a la:

Ordenanza reguladora

Artículo 1.—Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 144 de la Constitución y por el artículo 106, de la ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por licencia de apertura de establecimientos, que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58, de la citada ley 39/88.

Artículo 2.—Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad municipal, tanto técnica como administrativa, tendente a unificar si los establecimientos industriales y mercantiles reúnen las condiciones de tranquilidad, sanidad y salubridad y cualesquiera otras exigidas por las correspondientes ordenanzas y reglamentos municipales o generales para su normal funcionamiento, como presupuesto necesario y previo para el otorgamiento por este Ayuntamiento de la licencia de aper-

INFORME TÉCNICO-ECONÓMICO

sobre

COSTE Y RENDIMIENTO DEL SERVICIO O ACTIVIDAD MUNICIPAL QUE SE
FINANCIA CON LA APLICACIÓN DE LA TASA POR .CEMENTERIO MUNICIPAL .
Y .SERVICIOS QUE EN EL MISMO SE PRESTEN......

I. Introducción

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 25 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se formula el presente estudio técnico-económico, en el que, teniendo en cuenta los elementos de coste señalados en el apartado 1 del artículo 24 de la misma Ley, y las características y peculiaridades del servicio o actividad a llevar a cabo, se obtienen las cantidades fijas o las resultantes de aplicar una tarifa, que se estima producirán un rendimiento no superior al coste real o previsible del servicio a prestar o actividad a realizar.

II. Descripción del servicio

Utilización del Cementerio Municipal y servicios que en el mismo se presten.

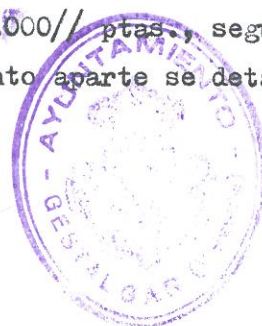
Teniendo en cuenta la reciente ampliación efectuada en el Cementerio Municipal, y como toda obra comporta una carga en cuanto a gastos como consecuencia del mayor importe de la mano de obra, aumento de materiales y transportes, se hace necesario incrementar los ingresos que producen la referida tasa para poder nivelar el costo del expresado servicio, con lo recaudado por la prestación del mismo, ya que de lo contrario se produciría un déficit que reaaría en el presupuesto municipal.

Por ello, se estima en cuanto a rendimiento anual la cantidad de trescientas cuarenta y cinco mil ptas. //345.000// ptas., según el estudio económico practicado al efecto que en documento aparte se detalla.

Gestálgar, a 15 de Julio de 1.989.

EL ALCALDE.-

[Firma manuscrita]



ESTUDIO ECONOMICO

Determinación del coste total del servicio, en el año actual.

A).- COSTES DIRECTOS.-

Costo que supone la inversión por el Ayuntamiento para la ejecución de obra "Ampliación cementerio municipal" en el transcurso del tiempo: "Construcción 24 nichos en el Cementerio Municipal Nuevo", según Memoria Valorada realizada por el Técnico competente 325.000 ptas.

B).- COSTES INDIRECTOS.-

(0'4 % en gastos de Admón. Gral.) Cap. I y II.

- Gastos de personal:
 - Retribución funcionarios.
 - Retribución personal no funcionario.
 - 17.000 ptas.
 - Compra de Bienes corrientes y de servicios 3.000 ptas.
-
- Subtotal 20.000 ptas.

R E S U M E N :

COSTES DIRECTOS	325.000 ptas.
COSTES INDIRECTOS	20.000 ptas.
<hr/>	
COSTE TOTAL	345.000 ptas.

GESTALGAR, a 15 de Julio de 1.989.

LA SECRETARIO-INTERVENIDOR.



MOCION PROPUESTA DE LA ALCALDIA

Habiendo entrado en vigor la Ley 39/1988 de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales (B.O.E. del 30), y autorizando los artículos 15, 16 y 17 de la misma la Imposición y Ordenación de Tributos propios; así como el artículo 58 el establecimiento y exigencia de TASAS por la prestación de servicios o realización de actividades de la competencia municipal, según las normas de la Sección 3ª, del Capítulo III del Título 1º de dicha Ley. Y procediendo la imposición de la Tasa por :

CEMENTERIOS.

Iniciéase expediente a dicho fin, efectuándose el estudio económico financiero sobre el coste del servicio y cuantía de la tasa a percibir, redactándose la Ordenanza Fiscal; y con el informe de la Secretaría-Intervención y el de la Comisión Informativa de Hacienda, sométase a la aprobación del Pleno de la Corporación.

GESTALGAR a 10 de JULIO de 1.989

EL ALCALDE,

(Frdo.: LUIS JORGE CERVERA.....)



DILIGENCIA SECRETARIA.

Para hacer constar que en el día de hoy queda cumplimentado el precedente Decreto, mediante la redacción del estudio Económico-Financiero y la Ordenanza Fiscal correspondiente, cuyos documentos quedan unidos al presente expediente, referenciados con los números 2 y 3 respectivamente.

GESTALGAR a 17 de JULIO de 1.989

EL SECRETARIO

(Frdo.: ANA GUTIERREZ.....)



INFORME DE LA SECRETARIA- INTERVENCION

El Secretario-Interventor que suscribe, visto el estudio Económico-Financiero y la Ordenanza Fiscal de la TASA por:

CEMENTERIO

CONSIDERANDO que se cumplen los requisitos señalados en la Sección 3ª (TASAS), del capítulo III del Título I, de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales; tanto en cuanto al hecho imponible - - (Artículos, 20, 21 y 22), como respecto al sujeto pasivo, artículo 23) y cuantía y devengo (artículos 24 a 27).

En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 92-3-b), de la Ley 7/1985, de 2 de Abril; artículo 163 del Real Decreto Legislativo 781/1986 de 18 de Abril y artículo 4 del Real Decreto 1.174/1987 de 18 de Septiembre, por el presente:

SE INFORMAN FAVORABLEMENTE ambos documentos, estudio Económico-Financiero, y la Ordenanza Fiscal y sus tarifas, PROPONIENDO SU APROBACION por el Pleno del Ayuntamiento, previo dictámen de la Comisión Informativa de Hacienda.

GESTALGAR a 19 de JULIO de 1.989

EL SECRETARIO - INTERVENTOR

(Frdo.: ANA GUTIERREZ)



INFORME PROPUESTA DE LA
COMISION INFORMATIVA DE HACIENDA

En GESTALGAR a 21 de JULIO de 1989

REUNIDOS, los miembros de la Comisión Informativa de Hacienda que seguidamente se señalan:

Presidente D. LUIS JORGE CERVERA
Vocal D. MIGUEL ORTIZ CERVERA
Vocal D. MIGUEL GASTELIOTE TORRES
Vocal D. JOSE ANTONIO BENAVENT HERNANDEZ
Secretario D. ANA GUTIERREZ BOGDANOVI TCH

Asistiendo cuatro (1), miembros de los cuatro (1), que de derecho integran la Comisión.

Al objeto de informar el estudio Económico-Financiero y la Ordenanza Fiscal y sus tarifas objeto de este expediente.

Visto el informe favorable de la Secretaría-Intervención.

Y CONSIDERANDO que se cumplen los requisitos señalados en la Sección 3ª (TASAS), del Capitulo III del Título I, de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales; tanto en cuanto al hecho imponible (artículos, 20, 21 y 22), como respecto al sujeto pasivo, artículo 23) y cuantía y devengo (artículos 24 a 27).

La Comisión tras deliberación y por unanimidad (2) de los presentes, con el voto en contra de D. --, y en su caso la abstención de D. --, tomó el siguiente ACUERDO:

INFORMAR FAVORABLEMENTE el estudio Económico-Financiero y la Ordenanza Fiscal y nº 8, y sus tarifas reguladoras de la TASA POR:

CEMENTERIO

Y elevarla a la aprobacion del Pleno del Ayuntamiento.

GESTALGAR a 21 de JULIO de 1.989

EL PRESIDENTE

Luis Jorge Cervera

(Frdo.: LUIS JORGE...)

EL SECRETARIO



(Frdo.: ANA GUTIERREZ)

CERTIFICACION DEL ACUERDO DEL PLENO DEL AYUNTAMIENTO

D. ^a ANA GUTIERREZ BOGDANOVITCH
Secretario del Ayuntamiento de GESTALGAR (VALENCIA)

CERTIFICO:

Que el Pleno del Ayuntamiento en Sesión Ordinaria
(1) celebrada el día veintisiete, de Julio
Julio de mil novecientos ochenta y nueve, tomó entre
otras la RESOLUCION que se desprende del siguiente texto:

" HACIENDA.- Imposición y establecimiento de la
tasa por:

CEMENTERIO

Y aprobación de la Ordenanza Fiscal nº 8 y sus
tarifas, reguladora de la misma.

Dada cuenta del expediente correspondiente,
propuesta de la Alcaldía, estudio Económico-Financiero,
Ordenanza Fiscal y sus tarifas, informe de la
Secretaría-Intervención, así como de la propuesta-informe
de la Comisión Informativa de Hacienda; no se abre (2) turno
de debate, con las siguientes intervenciones, en su caso

Cerrando el debate del Sr. Alcalde con la defensa
de la propuesta de la Comisión Informativa de Hacienda que
se somete a votación, dando el siguiente resultado:

Se computan en favor de la propuesta 6 (3)
votos; en contra - (3) votos, así como - (3)
abstenciones, del total de 6 (3) miembros de la
Corporación presentes incluido el Sr. Alcalde, de los 7
(3) que tanto de hecho como de derecho la integran.

Por lo que, POR MAYORIA ABSOLUTA de los miembros de
derecho -(artículo 47-2-h de la Ley 7/de 1985 de 2 de
Abril)-, la Corporación tomó el siguiente ACUERDO:

Hacer uso de la facultad impositiva y de ordenación
de sus tributos que a las Entidades Locales confieren los
artículos 15, 16 y 17, en relación con el 58 de la Ley

DILIGENCIA SR. SECRETARIO

Para HACER CONSTAR que en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA número 199 del día 22 de AGOSTO de 1.989, y a la página 19-20 del mismo, SE PUBLICA EL EDICTO a que se refieren las precedentes diligencias de este expediente, concerniente a la INFORMACION PUBLICA del ACUERDO de IMPOSICION de la TASA por:

CEMENTERIO

Y APROBACION de la ORDENANZA FISCAL Nº 8, reguladora de la misma y de sus tarifas.

Un ejemplar de la referida página DEJO UNIDA a este expediente.

Consecuentemente el plazo de los TREINTA DIAS HABLES siguientes a dicha inserción CONCLUYE el 26 de SEPTIEMBRE de 1.989.

GESTALGAR a 22 de AGOSTO de 1.989

EL SECRETARIO,



(Frdo.:)

Paga extra beneficios 1989/90 (15 días)

Calificación	Sin	3%	8%	16%	26%	38%	45%
1. ^a	38.716	39.877	41.813	44.910	48.782	53.428	56.138
2. ^a	37.369	38.490	40.359	43.348	47.085	51.569	54.185
3. ^a	35.352	36.413	38.180	41.009	44.544	48.786	51.261
4. ^a	34.010	35.030	36.731	39.451	42.852	46.933	49.314
5. ^a	32.225	33.192	34.803	37.381	40.604	44.471	46.727
6. ^a	21.902						

Anexo 3.º

Precios por día pagas extras 89/90

Calificación	Sin	3%	8%	16%	26%	38%	45%
1. ^a	2.581'03	2.658'47	2.787'50	2.994'00	3.252'10	3.561'83	3.742'50
2. ^a	2.491'27	2.566'00	2.690'57	2.889'87	3.139'00	3.437'93	3.612'33
3. ^a	2.356'80	2.427'50	2.545'33	2.733'90	2.969'57	3.252'40	3.417'37
4. ^a	2.267'30	2.335'33	2.448'70	2.630'07	2.856'80	3.128'87	3.287'60
5. ^a	2.148'33	2.212'80	2.320'20	2.492'07	2.706'90	2.964'70	3.115'10
6. ^a	1.460'10						

Anexo 4.º

Prima vacaciones verano 40% 89/90 (excepto período 1-7-89 a 15-9-89)

Calificación	Sin	3%	8%	16%	26%	38%	45%
1. ^a	30.972	31.902	33.450	35.928	39.025	42.742	44.910
2. ^a	29.895	30.792	32.287	34.678	37.668	41.255	43.348
3. ^a	28.282	29.130	30.544	32.807	35.635	39.029	41.008
4. ^a	27.208	28.024	29.384	31.561	34.282	37.546	39.451
5. ^a	25.780	26.554	27.842	29.905	32.483	35.576	37.381
6. ^a	17.521						

Prima vacaciones verano 40% 89/90 por día

Calificación	Sin	3%	8%	16%	26%	38%	45%
1. ^a	1.032'40	1.063'40	1.115	1.197'60	1.300'83	1.424'73	1.497
2. ^a	996'50	1.026'40	1.076'23	1.155'93	1.255'60	1.357'17	1.444'93
3. ^a	942'73	971	1.018'13	1.093'57	1.187'83	1.300'97	1.366'93
4. ^a	906'93	934'13	979'47	1.052'03	1.142'73	1.251'53	1.315'03
5. ^a	859'33	885'13	928'07	996'83	1.082'77	1.185'87	1.246'03
6. ^a	584'03						

Anexo 5.º

Horas extraordinarias 89/90

Calificación	Sin	3%	8%	16%	26%	38%	45%
1. ^a	996	1.026	1.075	1.155	1.256	1.375	1.446
2. ^a	961	991	1.038	1.115	1.211	1.328	1.394
3. ^a	910	936	982	1.056	1.145	1.256	1.319
4. ^a	874	901	945	1.015	1.103	1.208	1.267
5. ^a	829	854	894	961	1.045	1.143	1.202
6. ^a	562						

Horas nocturnas 30% 89/90 (Complemento)

Calificación	Sin	3%	8%	16%	26%	38%	45%
1. ^a	134	138	145	155	169	185	194
2. ^a	129	133	139	150	163	178	187
3. ^a	122	126	132	142	154	169	177
4. ^a	117	121	127	136	148	162	171
5. ^a	112	115	120	129	140	154	162
6. ^a							

16177

MUNICIPIOS

Ayuntamiento de Gestalgar

Edicto del Ayuntamiento de Gestalgar sobre aprobación provisional de tributos y precios públicos.

EDICTO

Aprobados provisionalmente por el Ayuntamiento pleno, en sesión de 27 de julio de 1989, el establecimiento y ordenación de tributos de exacción voluntaria y precios públicos, y la fijación de los elementos necesarios para la determinación

de las respectivas cuotas en impuestos de exacción obligatoria, que se indican a continuación:

A) Impuestos de exacción potestativa.

Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

Impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana.

B) Tasas.

Licencia apertura de establecimientos.

Cementerio municipal.

Recogida de basuras domiciliarias.

C) Precios públicos.

Ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, derribos, vallas, etcétera.

Puestos, barracas, casetas de venta en terrenos de uso público.

Entrada de vehículos a través de las aceras.

Suministro municipal de agua.

Servicio de matadero.

Ocupaciones del subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública.

Prestación del servicio de voz pública.

D) Impuestos de exacción obligatoria.

Impuestos sobre bienes inmuebles.

Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.

E) Contribuciones especiales.

Se expone al público por término de treinta días, a efectos de reclamaciones.

Gestaltar, a veintisiete de julio de mil novecientos ochenta y nueve.—El alcalde, firma ilegible.

16762

Ayuntamiento de Cullera

Edicto del Ayuntamiento de Cullera sobre concursos-oposiciones para la contratación de vacantes de esta Corporación.

EDICTO

Lista provisional de admitidos y excluidos, composición del tribunal calificador, orden de actuación de los aspirantes, fecha, lugar y hora de comienzo de diversos concursos-oposiciones convocados para la contratación temporal de varias plazas laborales vacantes en la plantilla de esta Corporación.

Por resolución de la Alcaldía, y habiendo finalizado el plazo de admisión de solicitudes para tomar parte en los diversos concursos-oposiciones convocados al objeto de proceder a la contratación indefinida de las plazas laborales que seguidamente se relacionan, todas ellas vacantes en plantilla:

Plazas	N.º de vacantes
Médico Centro Planificación Familiar . . .	2
Psicólogo	5
Oficial primera obras	1

Y de conformidad con lo dispuesto en las bases reguladoras de dichas convocatorias, se acordó:

Primero: Aprobar las respectivas listas provisionales de aspirantes admitidos y excluidos que figuran a continuación, correspondientes a cada una de las mencionadas plazas convocadas:

Médico Centro Planificación Familiar.

Admitidos:

1. Josefa González Sala.
2. Agustina Meliá Palomares.

Excluidos:

Ninguno.

Psicólogos.

Admitidos:

1. Alicia Medina Sánchez.
2. Antonia Torres Vicente.
3. María Engracia Sigüenza Pacheco.
4. María Filomena Gómez Tevar.
5. Juan José Julián Vallcanera.
6. María Jesús Torres Medina.
7. María Dolores Martínez Canet.
8. Fernando Emilio Lluch Gutiérrez.
9. Begoña Gala Guillem.
10. Silvia Hernandis Orovig.
11. Benilde González Alvarez.
12. María José Muñoz Gimeno.
13. Amparo Clemente Corbera.
14. Carmen Bueso Galera.
15. Fermín Muñoz Pascual.
16. Virginia de Bustos Lillo.
17. Josep-Andreu Pena Garijo.
18. Isabel Selfa Font.
19. Loreto Ortega Lorente.
20. María José Ramos Yuste.
21. María Asunción Antón Candela.
22. María Isabel Ramírez Lozano.
23. Amparo Abad Martínez.
24. Teresa Macián Andreu.
25. Silvia Renart López.
26. Oscar M. Carreres Bayona.
27. Yolanda Llopis Bou.
28. Susana Ramírez Juan.
29. Ana María Colilla Rubio.
30. María Pilar Andrés Abad.
31. Manuel Jover Martínez.
32. Olga Roncero Rodríguez.
33. Consuelo Jiménez Castelblanque.
34. María Rosa Herrero Crespo.
35. Rosalía Zaragoza Cadells.

Excluidos:

Ninguno.

Oficial primera obras.

Admitidos:

1. Rosendo Morant Bodi.

Excluidos:

Ninguno.

Segundo: Designar las composiciones de los miembros que han de constituir los tribunales calificadores de los diversos concursos-oposiciones convocados, resultando ser las siguientes:

Concurso-oposición, médico Planificación Familiar.

Presidente: Don Alfredo Martínez Naya, como titular, y don Ernesto Sanjuán Martínez, como suplente.

Secretario: Don Javier A. Gieure Le Caessant, como titular, y don J. Roberto Picó de Coaña Valicourt, como suplente.

Vocales:

En representación de la Generalidad Valenciana, don Fernando Naranjo Delapuerta, como titular, y don Antonio Díez García, como suplente.

En representación del profesorado oficial, don Fernando Bonilla Musoles, como titular.

CERTIFICACION DE NO HABERSE PRESENTADO RECLAMACIONES

D.^a ANA GUTIERREZ BOGDANOVITCH..... Secretario del Ayuntamiento de ...GESTALGAR..... CERTIFICO:

Que DENTRO DEL PLAZO de los TREINTA DIAS HABILES siguientes al .22... de .AGOSTO..... de 1.989, en que SE INSERTO en el Boletín Oficial de la Provincia de dicho día, número .199....., y a la página .19-20..., del mismo y con anterioridad en el tablero de anuncios de esta Casa Consistorial, el EDICTO referente a la información pública del acuerdo del Pleno de esta Corporación sobre la IMPOSICION de la TASA por:

CEMENTERIO

y aprobación de la ORDENANZA FISCAL N^o..... reguladora de la misma y sus tarifas, NO SE HAN PRESENTADO RECLAMACIONES NI CONTRA EL REFERIDO ACUERDO, NI ORDENANZA FISCAL, NI SUS TARIFAS, NI EXPEDIENTE.-

Y para que conste en el presente expediente, expido la presente de orden y con el V^o. B^o. del Sr. Alcalde en

.....GESTALGAR..... a .27... de .SEPTIEMBRE..... de 1.989

EXPIDASE V^o B^o
EL ALCALDE

(Frdo. : LUIS JORGE .)

EL SECRETARIO

(Frdo. : A. GUTIERREZ .)



RESOLUCION DE LA ALCALDIA

DECRETO SR. ALCALDE.

Visto y dada cuenta que en el presente expediente tramitado para la IMPOSICION Y ESTABLECIMIENTO de la TASA por:

CEMENTERIO.

y aprobación de la ORDENANZA FISCAL Nº 8, reguladora de la misma y sus tarifas, se resolvió por ACUERDO del Pleno del Ayuntamiento del día 27 de JULIO de 1,989, la referida imposición y aprobación de la Ordenanza Fiscal y sus tarifas; y que sometido el expediente, Acuerdo, Ordenanza y sus tarifas a información pública por plazo de 30 días hábiles, en tablero de Edictos de la Casa Consistorial y Boletín Oficial de la Provincia Nº 199, del día 22 de AGOSTO de 1.989, NO SE HA PRESENTADO NINGUNA RECLAMACION, contra dicho Acuerdo, Ordenanza y Tarifas, como CERTIFICA el Sr. Secretario; por el presente se RESUELVE:

Dar cumplimiento al referido Acuerdo del Pleno, y consecuentemente se constata que dicho Acuerdo queda DEFINITIVAMENTE ADOPTADO y DEFINITIVAMENTE APROBADA LA ORDENANZA FISCAL Y SUS TARIFAS objeto de este expediente. Y publíquese el texto integro del mismo así como el de la Ordenanza Fiscal y sus tarifas, con referencia a su vez a este Decreto, en el tablero de anuncios de la Casa Consistorial y Boletín Oficial de la Provincia, con indicación de que contra este expediente, indicando Acuerdo, Ordenanza Fiscal y sus tarifas puede interponerse directamente Recurso Contencioso Administrativo a partir del día siguiente a su publicación en el referido Boletín.

Lo manda y firma el Sr. Alcalde-Presidente en _____
GESTALGAR a 27 de SEPTIEMBRE de 1.989.

EL ALCALDE



(Frdo.: LUIS JORGE)

ante mí:

EL SECRETARIO



(Frdo.: ANA GUTIERREZ)

DILIGENCIA SR. SECRETARIO

Para hacer constar que en el propio día del precedente Decreto, se dá cumplimiento al mismo en sus propios términos.

EL SECRETARIO

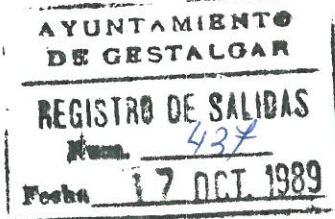
(Frdo.: ANA GUTIERREZ)



Ayuntamiento de GESTALGAR (Valencia)

Negociado _____

Número _____



ASUNTO: PUBLICACION EN EL B.O.P.

A efectos de su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, adjunto remito acuerdos de aprobación provisional, elevados a definitivos por no haberse formulado reclamaciones, así como Edictos textos integrados de las Ordenanzas correspondientes a Tributos Locales y Precios Públicos, en cumplimiento del art. 17, párrafo 4º de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

GESTALGAR, 17 de OCTUBRE de 1.989.

EL ALCALDE.-

[Firma manuscrita]

DELEGACION DEL GOBIERNO EN LA C.A.V.
Pl. del Temple, 1. 46.003. VALENCIA.

**DILIGENCIA SR. SECRETARIO DE INSERCIÓN DEL EJEMPLAR
DEL BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA
Y CIERRE DEL EXPEDIENTE**

Para hacer constar que en el Boletín Oficial de la Provincia del día _____ de _____ de 1.989, Nº _____ y a la página Nº _____ se inserta el Edicto referente a la información pública del acuerdo definitivo del Pleno de la Corporación del día _____ de _____ de 1.989, aprobando con tal carácter la IMPOSICION Y ESTABLECIMIENTO de la TASA por:

CEMENTERIO.

y aprobación de la ORDENANZA FISCAL Nº 8, reguladora de la misma y sus tarifas.

Un ejemplar de la página correspondiente, dejo inserto en este expediente.

Con dicha inserción queda concluido el presente expediente, integrado por 17 documentos, y _____ folios utiles, el último de los cuales contiene la presente Diligencia.

_____ a _____ de _____ de 1.989

EL SECRETARIO

(Frdo.:.....)

El presente señalamiento será notificado por cédula a los afectados, cuya relación figura expuesta en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Valencia, y en esta Corporación, sita en la plaza del Ayuntamiento, número 9, sexta, pudiendo asistir personalmente o legalmente representado.

Expediente: 89/3741.01.

Día: 30 de diciembre de 1991.

Lugar: Consell Metropolità de L'Horta, plaza del Ayuntamiento número 9, de Valencia.

Hora: 13 horas.

Parcelas: A-9/D-11, A-17 y A-32.

Relación de afectados:

Parcela. A-9: titular, Enrique y Consuelo Ortí Ortí; domicilio, calle San Isidro, número 24; 357 metros cuadrados.

D-11: Enrique y Consuelo Ortí Ortí; calle San Isidro, número 24; 439 metros cuadrados.

A-17: José Arigüel Olmos; calle Escultor Salzillo, número 14; 20 metros cuadrados.

A-32; Bernardino Ortí Olmos; Camino Nuevo de Picaña, número 34; 371 metros cuadrados.

Salvador Planells Teruel; calle Casa de la Misericordia, número 22.

Antonio Planells Teruel; Camino Nuevo de Picaña, número 3, primera.

En Valencia, a doce de diciembre de mil novecientos noventa y uno.—El presidente, Antonio Cubillos Royo.

33239

Ayuntamiento de Gestalgar

Edicto del Ayuntamiento de Gestalgar sobre aprobación definitiva del acuerdo que se cúa.

EDICTO

Elevado a definitivo, por no haberse formulado reclamaciones, el acuerdo de aprobación provisional adoptado por este Ayuntamiento, en sesión de 27 de septiembre de 1991, la modificación de la tasa cementerio municipal y el precio público servicio suministro de agua, se publican las modificaciones mencionadas:

Tasa cementerio municipal. Artículo 6.º.

Cuota tributaria:

La cuota tributaria se determinará por la aplicación de la siguiente tarifa:

	Pesetas
Fosa de cadáveres	5.000
Nichos a perpetuidad:	
Filas 1.ª y 4.ª	21.000
Filas 2.ª y 3.ª	26.000
Licencias de inhumación	1.000
Expedición título nicho o panteón	300
Traspaso de propiedad:	
Por cada nicho	500
Por cada panteón	1.000
Licencia de construcción de un nicho	5.000
Precio público servicio suministro de agua.	

Artículo 3.º. Cuantía:

La cuantía del precio público regulado en esta ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente:

	Pesetas
Cuota de servicio (calibre único, cuatrimestre) ..	160
Derecho de enganche (c. u.)	6.000
Mantenimiento de contadores (cuatrimestre) ...	35
Cuota de consumo (m³)	20'50
Disposición final.—La modificación de las presentes ordenanzas fiscales entrará en vigor el día de su publicación en	

el «Boletín Oficial» de la provincia, y comenzarán a aplicarse el día 1 de enero de 1992, permaneciendo en vigor hasta su modificación siguiente o derogación expresa.

Contra el acuerdo definitivo y modificaciones instadas se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en las formas y plazos que establecen las normas reguladoras.

Gestalgar, a cuatro de diciembre de mil novecientos noventa y uno.—El alcalde-presidente, firma ilegible.

32432

Ayuntamiento de Monserrat

Edicto del Ayuntamiento de Monserrat sobre aprobación de padrones.

EDICTO

El alcalde-presidente de esta Corporación por resolución de fecha 5 de diciembre de 1991, ha aprobado los siguientes padrones:

Padrón perteneciente al servicio de aguas potables correspondiente al segundo trimestre de 1991, que asciende a la cantidad de 2.160.414 pesetas.

Padrón perteneciente al servicio de aguas potables correspondiente al tercer trimestre de 1991, que asciende a la cantidad de 3.778.841 pesetas.

El período de cobro en voluntaria de los citados padrones se extiende desde el 27 de diciembre de 1991 al 28 de febrero de 1992, ambos inclusive.

Lo que se publica para que sirva de notificación a los interesados, con indicación de que podrán interponer en el plazo de un mes, a contar desde el siguiente a esta publicación, recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, ante este Ayuntamiento, o cualquier otro que estimen conveniente. Todo ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 124 de la Ley General Tributaria.

Monserrat, a cinco de diciembre de mil novecientos noventa y uno.—El alcalde, Antonio Campos Oliva.

32819

Ayuntamiento de Riba-roja de Túria

Edicto del Ayuntamiento de Riba-roja de Túria sobre aprobación definitiva de las normas subsidiarias de planeamiento.

EDICTO

La Comisión Territorial de Urbanismo de Valencia, en sesión celebrada el 30 de octubre de 1991, acordó aprobar definitivamente la modificación de las normas subsidiarias de planeamiento de Riba-roja de Túria, pasando el subpolígono 6 del plan parcial El Oliveral de tener un uso residencial a ser de uso industrial.

De conformidad con lo previsto en el artículo 70-2 de la ley 7/85 de 2 de abril, a continuación se publican las ordenanzas reguladoras del plan parcial de El Oliveral a las cuales se refiere la modificación aprobada.

Anexo.

Ordenanzas reguladoras.

VI) Ordenanzas reguladoras de uso de los terrenos en cuanto a volumen, destino y condiciones sanitarias y estéticas de las construcciones.

Capítulo I. Ordenanzas generales.

Se establece una clasificación, como sigue:

- A) De edificación.
- B) De urbanización.
- A) De edificación.

Artículo primero.—Las presentes ordenanzas regulan las condiciones urbanísticas correspondientes al proyecto del plan parcial de ordenación del polígono industrial de Riba-roja de Túria (polígono de El Oliveral).

cias a tenor de lo establecido en el artículo 247.1.2 del Código de Circulación.

Sexto. — Adjudicación y pago: Los rematantes vienen obligados a entregar en el acto de adjudicación la diferencia entre el depósito constituido y el precio de adjudicación, debiendo abonar igualmente, el importe de los anuncios oficiales.

Séptimo. — Retirada de vehículos: Los vehículos adjudicados deberán ser retirados en el plazo de 30 días siguientes al de la celebración de la subasta.

Los que no hayan sido retirados dentro del plazo de 30 días siguientes al de la celebración de la subasta, se entenderá que el adjudicatario renuncia, de forma tácita, a los mismos y a la cantidad abonada del remate.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Mislata, a veintidós de enero de mil novecientos noventa y seis. — El alcalde, José Morales Gracia.

2846

Ayuntamiento de Gestalgar

Edicto del Ayuntamiento de Gestalgar sobre aprobación definitiva del presupuesto general para 1996.

EDICTO

Aprobado definitivamente el presupuesto general para 1996, al no haberse presentado reclamaciones, se publica resumido por capítulos:

Al mismo tiempo se aprueba la plantilla de personal y las bases de ejecución.

	Pesetas
Gastos:	
Capítulo 1	16.967.000
Capítulo 2	11.280.000
Capítulo 3	10.000
Capítulo 4	2.160.000
Capítulo 6	12.800.000
Capítulo 9	115.000
Total	43.332.000
Ingresos:	
Capítulo 1	11.700.000
Capítulo 2	1.500.000
Capítulo 3	5.439.000
Capítulo 4	13.049.000
Capítulo 5	764.000
Capítulo 6	300.000
Capítulo 7	10.580.000
Total	43.332.000

Contra la aprobación definitiva podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses.

Gestalgar, a veintidós de enero de mil novecientos noventa y seis. — El alcalde, J. A. Benavent.

2843

Ayuntamiento de Quart de Poblet

Anuncio del Ayuntamiento de Quart de Poblet sobre concurso para la concesión de la explotación de la cafetería restaurante en la piscina municipal cubierta.

ANUNCIO

Objeto. — Es objeto del concurso la concesión del uso privativo de una superficie de 152'54 m.² destinada a «Cafetería-Restaurante» y que se integra en el edificio de las piscinas cubiertas climatizadas en el Polideportivo Municipal de Quart de Poblet.

Canon anual a satisfacer. — Un millón (1.000.000) de pesetas anuales, al alza.

Período de duración. — Cinco (5) años.

Expediente. — En Secretaría General.

Garantía provisional. — Dos (2) por ciento del canon a satisfacer.

Modelo de proposición. — Figura en el pliego de condiciones.

Proposición. — Los licitadores presentarán sus proposiciones en dos (2) sobres, cerrados y firmados, haciendo constar la denominación del concurso y se subtitularán:

Sobre número 1. — Documentación general.

Sobre número 2. — Proposición económica.

Presentación de proposiciones. — Durante el plazo de veintiséis (26) días desde la publicación del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, de diez (10) a catorce (14) horas, en Secretaría.

Quart de Poblet, a veintidós de enero de mil novecientos noventa y seis. — El secretario, R. López Perales. — El alcalde, R. Segarra Asensio.

2856

Ayuntamiento de Gestalgar

Edicto del Ayuntamiento de Gestalgar sobre aprobación definitiva de la modificación de la tasa de Cementerio Municipal.

EDICTO

Elevado a definitivo, por no haberse formulado reclamaciones, el acuerdo de aprobación provisional adoptado por este Ayuntamiento en sesión de 24-11-95, la modificación de la tasa Cementerio Municipal:

«Artículo 6.º.—La cuota tributaria se determinará por la aplicación de la siguiente tarifa:

Nichos a perpetuidad:

Filas 1.ª y 4.ª, 28.000 pesetas.

Filas 2.ª y 3.ª, 34.000 pesetas.

Contra el acuerdo definitivo y modificaciones instadas se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en las formas y plazos que establecen las normas reguladoras.

Gestalgar, a veintidós de enero de mil novecientos noventa y seis. — El alcalde, J. A. Benavent.

2842

Excelentísimo Ayuntamiento de Valencia Oficina de Contratación

Anuncio del Excelentísimo Ayuntamiento de Valencia sobre convocatoria del concurso que se cita.

ANUNCIO

Resolución del Ayuntamiento de Valencia por la que se convoca concurso para:

Objeto. — Contratar el servicio de asesoría jurídico-laboral en la red de centros municipales de juventud del Ayuntamiento de Valencia.

Tipo. — Se fija como tipo de licitación la cantidad de 2.227.200 pesetas a la baja, I.V.A. incluido.

Plazo. — El plazo de duración del contrato será de dos años, a partir de la fecha de su formalización.

Fianzas. — Provisional: 44.544 pesetas, equivalente al 2 por ciento del tipo. Definitiva: 89.088 pesetas, equivalente al 4 por ciento del tipo.

Exposición del expediente. — Durante todo el plazo de presentación de plicas, en horas de 9 a 14, en la Oficina de Contratación, conteniendo relación de la documentación exigida.

Presentación de plicas. — En la Oficina de Contratación durante el plazo de veintiséis días naturales siguientes a la

letín Oficial» de la provincia o, en su caso, de la notificación personal a los interesados que presentaron reclamación contra la aprobación inicial del presupuesto.

La Granja de la Costera, a veintitrés de diciembre de mil novecientos noventa y seis.—El presidente, Vicente Palop Climent.

40831

Ayuntamiento de Náquera

Edicto del Ayuntamiento de Náquera sobre rectificación de error.

EDICTO

El pleno del Ayuntamiento, ha acordado efectuar la siguiente rectificación al anuncio publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia, de fecha 31 de diciembre de 1996.

Donde dice: «... en sesión celebrada el 18 de diciembre del actual, acordó ...»; debe decir: «... en sesión celebrada el 30 de diciembre del actual, acordó por mayoría absoluta ...».

Donde dice: «... surtirá efecto a partir del 1 de enero de 1996 ...»; debe decir: «... surtirá efecto a partir del 1 de enero de 1997 ...».

Náquera, a treinta de diciembre de mil novecientos noventa y seis.—El alcalde, Juan Bta. Martínez Cotino.

41138

Ayuntamiento de Moixent

Edicto del Ayuntamiento de Moixent sobre exposición al público del expediente número dos de modificaciones de créditos.

EDICTO

Aprobado inicialmente por esta Corporación el expediente número dos de modificaciones de créditos del presupuesto municipal de 1996, se expone al público en las oficinas municipales, por plazo de quince días, durante cuyo término podrán presentar reclamaciones contra dicho acuerdo de aprobación.

Moixent, a diecisiete de diciembre de mil novecientos noventa y seis.—El alcalde, Vicente Juan Rodríguez Benito.

40340

Ayuntamiento de Gestalgar

Edicto del Ayuntamiento de Gestalgar sobre aprobación definitiva de la modificación de ordenanza.

EDICTO

Elevado a definitivo, por no haberse formulado reclamaciones, el acuerdo de aprobación provisional adoptado por este Ayuntamiento, en sesión de 25 de octubre de 1996, la modificación de la tasa cementerio municipal:

«Artículo 6.º La cuota tributaria se determinará por la aplicación de la siguiente tarifa:

Nichos a perpetuidad:

Filas 1.ª y 4.ª: 33.600 pesetas.

Filas 2.ª y 3.ª: 40.800 pesetas.

Vigencia:

La presente ordenanza surtirá efectos a partir del 1 de enero de 1997, y seguirá en vigor en ejercicios sucesivos en tanto no se acuerde su modificación o derogación.»

Contra el acuerdo definitivo y modificaciones instadas se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en las formas y plazos que establecen las normas reguladoras.

Gestalgar, a diecinueve de diciembre de mil novecientos noventa y seis.—El alcalde, J. A. Benavent.

40335

Ayuntamiento de Estubeny

Anuncio del Ayuntamiento de Estubeny sobre exposición al público del presupuesto general y la plantilla de personal para 1997.

ANUNCIO

Aprobado inicialmente el presupuesto general y la plantilla de personal de este Ayuntamiento para el ejercicio de 1997 por el pleno en sesión celebrada el día 16 de diciembre de 1996, se expone al público durante el plazo de 15 días, a los efectos de que, los interesados puedan examinarlo y presentar reclamaciones ante el pleno de la Corporación.

El presupuesto y la plantilla quedarán definitivamente aprobados si durante el plazo citado no se formulan reclamaciones.

Todo ello según lo dispuesto en los artículos 150 y 151 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales y 127 del real decreto legislativo 781/86 de 18 de abril.

Estubeny, a veintisiete de diciembre de mil novecientos noventa y seis.—El alcalde, Vicente Calatayud Martínez.

41134

Ayuntamiento de Estubeny

Edicto del Ayuntamiento de Estubeny sobre solicitudes para cubrir la vacante de juez de paz titular.

EDICTO

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 101 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se abre un plazo de quince días durante los cuales los interesados en cubrir la vacante de juez de paz titular podrán presentar sus solicitudes en la Secretaría.

Estubeny, a veintisiete de diciembre de mil novecientos noventa y seis.—El alcalde, firma ilegible.

41133

Ayuntamiento de Lugar Nuevo de Fenollet

Anuncio del Ayuntamiento de Lugar Nuevo de Fenollet sobre aprobación de ordenanza.

ANUNCIO

Que en sesión plenaria celebrada el día 1 de agosto de 1996, se aprobó la ordenanza fiscal reguladora de la exacción de la tasa por la inscripción en el Registro Municipal de Ciclomotores, la cual entrará en vigor el día 1 de enero de 1997.

Este acuerdo es firme en vía administrativa y contra el mismo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses desde su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Lugar Nuevo de Fenollet, a treinta de diciembre de mil novecientos noventa y seis.—El alcalde-presidente, firma ilegible.

41128

Ayuntamiento de Vallada

Edicto del Ayuntamiento de Vallada sobre aprobación definitiva del expediente número uno de modificación de crédito.

EDICTO

Aprobado definitivamente en sesión plenaria de fecha 30 de diciembre de 1996, la modificación número uno de crédito del presupuesto de 1996, se hace público para general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley Reguladora de Haciendas Locales 39/88 de 28 de diciembre, haciéndose saber que contra este acuerdo cabe interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a partir de la publicación de este edicto.

Ayuntamiento de Gestalgar*Edicto del Ayuntamiento de Gestalgar sobre aprobación definitiva de la modificación de ordenanzas.***EDICTO**

Elevado a definitivo, por no haberse formulado reclamaciones, el acuerdo de aprobación provisional adoptado por este Ayuntamiento, en sesión de 29 de octubre de 1999, sobre la modificación de impuestos y tasas, y simultáneamente la ordenanza fiscal correspondiente y su tarifado, se publica la modificación mencionada:

«A) Impuestos de exacción obligatoria.

1.º Impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza urbana.

Artículo 4.º La cuota de este impuesto será la resultante de aplicar a la base imponible:

a) En los bienes de naturaleza urbana, el tipo de gravamen del 0,7 por ciento totalizado en el apartado A) del artículo anterior.

B) Impuestos de exacción potestativa:

1.º Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

Artículo 7.º La cuota de este impuesto se obtendrá aplicando a la base imponible el tipo de gravamen del 2,40 por ciento.

C) Tasas.

1.º Recogida de basuras domiciliarias.

Artículo 6.º La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, por unidad de local.

A tal efecto, se aplicará la siguiente tarifa:

— Vivienda: 4.500 pesetas.

— Alojamientos, establecimientos de alimentación, de espectáculos, otros locales industriales o mercantiles y despachos profesionales: 5.100 pesetas.

2.º Cementerio Municipal.

Artículo 6.º La cuota tributaria se determinará por la aplicación de la siguiente tarifa:

Nichos a perpetuidad:

— Nichos 1.º y 4.º: 37.000 pesetas.

— Nichos 2.º y 3.º: 45.000 pesetas.

3.º Entrada de vehículos a través de las aceras.

Artículo 4.º Cuantía... será la fijada en las tarifas...:

— Por hasta 3 m. lineales de señalización acotada: 3.300 pesetas.

— Por cada fracción que exceda de los 3 m. lineales se pagará como por 3 m., o sea: 3.300 pesetas.

Vigencia

Las presentes ordenanzas surtirán efectos a partir del 1 de enero del 2000, y seguirán en vigor en ejercicios sucesivos en tanto no se acuerde su modificación o derogación.»

Contra el acuerdo definitivo y modificaciones instadas se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en las formas y plazos que establecen las normas reguladoras.

Gestalgar, a veintidós de diciembre de mil novecientos noventa y nueve.—El alcalde-presidente, J. A. Benavent.

32994

Ayuntamiento de Fontanars dels Alforins*Edicto del Ayuntamiento de Fontanars dels Alforins sobre aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.***EDICTO**

Elevado a definitivo, por no haberse formulado reclamaciones, el acuerdo de aprobación provisional adoptado por el pleno de la Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 24 de septiembre de 1999, sobre modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, se da publicidad a dicha ordenanza que modificada queda como sigue:

«Ordenanza Fiscal núm. 5.2 Reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, con su artículo 5.º, dirá:

1. Las cuotas del impuesto en este municipio serán las siguientes:

Potencia y clase de vehículos	Pesetas
A) Turismos:	
De menos de 8 caballos fiscales	2.646
De 8 hasta 11,99 caballos fiscales	7.144
De 12 hasta 15,99 caballos fiscales	15.082
De 16 hasta 19,99 caballos fiscales	18.787
De 20 caballos fiscales en adelante	23.480
B) Autobuses:	
De menos de 21 plazas	17.461
De 21 a 50 plazas	24.872
De más de 50 plazas	31.091
C) Camiones:	
De menos de 1.000 Kg. de carga útil	8.864
De 1.000 a 2.999 Kg. de carga útil	17.461
De 2.999 a 9.999 Kg. de carga útil	24.872
De más de 9.999 Kg. de carga útil	31.091
D) Tractores:	
De menos de 16 caballos fiscales	3.704
De 16 a 25 caballos fiscales	5.821
De más de 25 caballos fiscales	17.461
E) Remolques y semirremolques, arrastrados por vehículos de tracción mecánica:	
De menos de 1.000 y más de 750 Kg. de carga útil	3.704
De 1.000 a 2.999 Kg. de carga útil	5.821
De más de 2.999 Kg. de carga útil	17.461
F) Otros vehículos:	
Ciclomotores	926
Motocicletas hasta 125 c.c.	926
Motocicletas de más de 125 hasta 250 c.c.	1.588
Motocicletas de más de 250 hasta 500 c.c.	3.175
Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 c.c.	6.350
Motocicletas de más de 1.000 c.c.	12.701

La presente modificación de la ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y será de aplicación desde el día 1 de enero del año 2000 hasta su modificación o derogación expresa.»

Contra el acuerdo definitivo y los artículos modificados de las ordenanzas fiscales se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir del siguiente a la publicación del presente en el «Boletín Oficial» de la provincia de Valencia, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, sin perjuicio de que, potestativamente, se pueda interponer recurso de reposición.

Fontanars dels Alforins, a veinte de diciembre de mil novecientos noventa y nueve.—El secretario-interventor, Juan Manuel López Borrás.

32996

Ayuntamiento de Favara*Edicto del Ayuntamiento de Favara sobre aprobación definitiva de la modificación de ordenanzas.***EDICTO**

Aprobadas definitivamente la modificación de las ordenanzas que regulan los tributos que a continuación se relacionan, se publica el texto íntegro de las mismas en cumplimiento de lo establecido en el artículo 17.4 de la ley 39/88, de 28 de diciembre.

Lo que se hace público, haciendo constar que contra los presentes acuerdos se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana en el plazo de dos meses.

**Ayuntamiento de Alaquàs
Area Económica**

Edicto del Ayuntamiento de Alaquàs sobre aprobación definitiva de expedientes de modificación de créditos.

EDICTO

Habiendo sido elevado a definitivo los acuerdos de aprobación inicial, por no haberse presentado reclamaciones en los expedientes de modificación de créditos dentro del vigente presupuesto se exponen al público en su resumen por capítulos correspondientes.

Expediente: Financiado con el rematante líquido de tesorería disponible procedente de la liquidación del presupuesto del ejercicio 2000.

Aumentos:

C I 6.540.801.

Financiación:

C VIII 6.540.801.

Expediente: Mediante transferencias de partidas que se estiman reducibles correspondientes al ejercicio 2001.

Aumentos:

C I 2.000.000

C II 23.000.000

C IV 1.000.000

Total 26.000.000

Financiación:

C VI 26.000.000

Total 26.000.000

Contra el presente acuerdo definitivo puede interponerse recurso contencioso-administrativo en los plazos y formas establecidos en el artículo 52f) de la L.J.C.A. y en los términos señalados en los artículos 150 y siguientes de la Ley 39/88, de 28 de diciembre.

Alaquàs, a veintinueve de diciembre de mil uno.—El alcalde, Jorge Alarte Gorbe.

26860

Ayuntamiento de Barxeta

Anuncio del Ayuntamiento de Barxeta sobre exposición al público de la modificación de ordenanzas y adaptación al euro.

ANUNCIO

En fecha 17 de diciembre de 2001 el pleno del Ayuntamiento de Barxeta, en sesión ordinaria, aprobó provisionalmente la modificación de las siguientes ordenanzas:

1.º Ordenanza reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles.

Se modifica el artículo 2.º de la misma: El tipo de gravamen que se fija para los bienes inmuebles de naturaleza urbana es el 0'50 (se mantiene el relativo a los de naturaleza rústica en el 0'70).

2.º Ordenanza reguladora del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.

Se modifica el artículo 1.º de la misma: El coeficiente que se establece para ciclomotores y motocicletas hasta 125 c.c. es el 1'6 y para los demás vehículos el 1'3.

3.º Ordenanza reguladora de la tasa por entrada de vehículos a través de las aceras y reservas de vía pública.

Se modifica el artículo 6.º de la misma: Se fija la tarifa de 30'05 euros por metro lineal de reserva y por cada placa 10 euros.

4.º Ordenanza reguladora de la tasa por distribución de agua.

Se modifica el artículo 6.º de la misma: Se fija la cuota de mantenimiento en 6'01 euros/semestre.

5.º Ordenanza reguladora de la tasa por expedición de documentos administrativos.

Se modifica el artículo 7.º de la misma: La tasa por expedición de documentos y certificados que precisen la consulta de otros documentos, archivos o planos se fija en 1'20 euros y aquellos documentos o certificados que no lo precisen, se fija en 0'90 euros.

6.º Ordenanza reguladora de la tasa por recogida de basura.

Se modifica el artículo 6.º de la misma: Se establecen las siguientes tarifas:

Por vivienda: 67'10 euros.

Por establecimiento de alimentación: 87'24 euros.

Por establecimiento no alimentario, exceptuando los de hostelería: 37'83 euros.

Por establecimiento de hostelería y restauración: 93'95 euros.

Las demás ordenanzas municipales son adaptadas al euro, conforme al tipo de conversión, pero sin implicar modificación alguna.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y el artículo 17 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público por un plazo de treinta días a partir de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, durante los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. En caso de no formularse reclamaciones, el acuerdo hasta entonces provisional se entenderá aprobado definitivamente.

Barxeta, a diecinueve de diciembre de mil uno.—El alcalde, Vicent Antoni Giner i Segarra.

26486

Ayuntamiento de Gestalgar

Edicto del Ayuntamiento de Gestalgar sobre aprobación definitiva de la modificación de las tasas cementerio municipal y entrada de vehículos a través de aceras (vados).

EDICTO

Elevado a definitivo, por no haberse formulado reclamaciones, el acuerdo de aprobación provisional adoptado por este Ayuntamiento en sesión de 26 de octubre de 2001, sobre modificación de las tasas cementerio municipal y entrada de vehículos a través de aceras (vados), y simultáneamente la ordenanza fiscal correspondiente y su tarifado, se publican las modificaciones mencionadas: «Cementerio municipal.

Art. 6.º La cuota tributaria se determinará por la aplicación de la siguiente tarifa:

Nichos a perpetuidad:

– Nichos 1.º y 4.º: 282'47 euros.

– Nichos 2.º y 3.º: 330'56 euros.

Entrada de vehículos a través de las aceras:

Art. 4.º Cuantía... será la fijada en las tarifas...:

– Por hasta 3 m. lineales de señalización acotada 24'04 euros.

– Por cada fracción que exceda de los 3 m. lineales se pagará como por 3 m., o sea 24'04 euros

Vigencia.—Las presentes ordenanzas surtirán efectos a partir del 1 de enero de 2002 y seguirán en vigor en ejercicios sucesivos, en tanto no se acuerde su modificación o derogación.»

Contra el acuerdo definitivo y modificaciones instadas, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, en las formas y plazos que establecen las normas reguladoras.

Gestalgar, a veintiséis de diciembre de dos mil uno.—El alcalde, J. A. Benavent.

26769

Ayuntamiento de Bonrepòs i Mirambell

Edicto del Ayuntamiento de Bonrepòs i Mirambell sobre aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza y el tipo impositivo del impuesto de bienes inmuebles de naturaleza urbana.

EDICTO

No habiéndose presentado reclamación alguna en el período de exposición al público, ha quedado definitivamente aprobado el tipo impositivo del impuesto de bienes inmuebles de naturaleza urbana, que queda fijado en el 0'80%, así como la modificación de su ordenanza reguladora.

Contra la aprobación podrán los interesados presentar directamente recurso contencioso-administrativo ante la sala correspondiente de dicha jurisdicción, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente edicto en el BOP, o cualquier otro que estimen conveniente.

Bonrepòs i Mirambell, a veintisiete de diciembre de dos mil uno.—La alcaldesa, firma ilegible.

26798

Edicto del Ayuntamiento de Gestalgar sobre aprobación definitiva modificación ordenanzas fiscales.

EDICTO

Elevado a definitivo, por no haberse formulado reclamaciones, el acuerdo de aprobación provisional adoptado por el Ayuntamiento, en sesión de fecha 14 de noviembre de 2003, de modificación del impuesto sobre bienes inmuebles e impuesto sobre construcción, instalaciones y obras y tasas del Cementerio Municipal, tasa por prestación servicio recogida de basura y tasa por distribución de agua, y simultáneamente la ordenanza fiscal correspondiente y su tarifado, se publican las modificaciones mencionadas:

«Impuesto sobre bienes inmuebles
Artículo 3.º Tipo de gravamen.

A) Urbana: Tipo gravamen: 0,9 por ciento.
B) Rústica: Tipo gravamen: 0,85 por ciento.

Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras

Artículo 6.º La cuota de este impuesto se obtendrá de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen: 3,4 por ciento.

Tasa de Cementerio Municipal

Artículo 2.º La cuota tributaria se determinará por aplicación de las siguientes tarifas:

Nichos a perpetuidad:

Fila primera y cuarta 379 euros

Fila segunda y tercera 445 euros

Tasa por recogida de basuras

Artículo 2.º La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, por unidad de local:

Viviendas 30 euros

Alojamientos, establecimientos de alimentación, de espectáculos, otros locales industriales o mercantiles y despachos profesionales: 34 euros

Tasa por distribución de agua potable

Artículo 2.º Cuota tributaria.

La cuota tributaria será la resultante de aplicar la siguiente tarifa:

Derecho de enganche 48 euros

Mantenimiento contadores 1,50 euros/
cuatrimestre

Vigencia.

.-Las presentes ordenanzas surtirán efectos a partir del 1 de enero de 2004, y seguirán en vigor en ejercicios sucesivos, en tanto no se acuerde su modificación o derogación

Contra el acuerdo definitivo y modificaciones instadas se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en las formas y plazos que establezcan las normas reguladoras.

Gestalgar, a treinta y uno de diciembre dos mil tres.-El alcalde, Raúl Pardos Peiró.

28324